

**Orden de 20 /06/2011 por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.**

1.-Funciones del orientador /a de acuerdo con la Orden de 20 /06/2011

Plan de convivencia

Mediación en la resolución de conflictos.

Protocolo de actuación : casos de maltrato infantil.

- Secuencias de actuaciones.
- Informe de valoración.

## **Sección 1.ª El plan de convivencia**

### **Artículo 6. Funciones de la comisión de convivencia.**

Entre otras:

- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias, d) Mediar en los conflictos planteados,
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro. h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro

2. Con objeto de que informen en el ámbito de sus respectivas competencias, la presidencia podrá **invitar a las reuniones de la comisión de convivencia** a:

- a) La persona *responsable de la orientación* en el centro.

### **Artículo 8. Aula de convivencia.**

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 25 del Decreto 327/2010 y en el artículo 23 del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, los **centros docentes podrán crear aulas de convivencia**, garantizándose en todo caso que la atención educativa del alumnado que asista a las mismas se realice por profesorado del centro, implicando al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en ellas y al correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa, según proceda

3. Para la atención del aula de convivencia **se podrá contar con la colaboración de otros profesionales del centro o del equipo de orientación educativa, así como del correspondiente educador o educadora social y de otras entidades.**

5. El **plan de convivencia incluirá, en relación con el aula de convivencia**, los siguientes aspectos:

- a) *Criterios y condiciones para la atención del alumnado* en el aula de convivencia, profesorado que la atenderá y actuaciones que se desarrollarán en la misma, de acuerdo con los criterios pedagógicos que a tales efectos sean establecidos por el equipo técnico de coordinación pedagógica.

b) Programación de las actuaciones del departamento de orientación o del equipo de orientación educativa, según corresponda, encaminadas a favorecer un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en el aula de convivencia

#### **Artículo 12. Registro de incidencias en materia de convivencia.**

2. El análisis de la información recogida servirá de base para la adopción de las medidas de planificación de recursos asesoramiento, orientación, formación e intervención que correspondan a cada centro.

### **Sección 2.ª Mediación en la resolución de conflictos**

#### **Artículo 13. Procedimiento de mediación y órganos competentes.**

6. La **comisión de convivencia** *podrá proponer a cualquier miembro de la comunidad educativa que así lo desee para que realice funciones de mediación, siempre que haya recibido la formación para su desempeño.* A tales efectos, el centro deberá contar con un **equipo de mediación** que podrá estar constituido por profesorado, por la persona responsable de la orientación en el centro, por delegados de padres y madres, por alumnos y alumnas y por padres o madres. Además, podrán realizar también tareas de mediación educadores y educadoras sociales y demás profesionales externos al centro con formación para ello.

#### **Artículo 18. Compromisos educativos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.g) Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

2. El **compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje** y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.

3. Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

### **Artículo 19. Compromisos de convivencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.k) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.k) del Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso de convivencia.

2. El compromiso de convivencia **está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares** y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

3. El **plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida**, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para **evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento**.

## **Sección 3.ª Protocolos de actuación**

### **Protocolos de actuación:**

El profesional de la orientación intervendrá en algunos pasos de los protocolos relativos a la ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE MALTRATO INFANTIL

#### Objetivos que se pretenden:

- . Conocer el Concepto de Maltrato Infantil.
- . Conocer la normativa y recursos para la Atención en la Infancia.
- . Diferenciar las fases de actuación ante el Maltrato Infantil, y en que fase intervienen los profesionales de la orientación.
- . Describir cómo detectar y notificar el maltrato desde el ámbito educativo.

<http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia/oia/esp/formacion.aspx?anio=2013>

(De acuerdo con la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor). ¿Qué habría que considerar en las actuaciones?

Observaciones sobre actuaciones:

- Preservar su intimidad y la de su familia.
- Actuar de manera inmediata. Es recomendable activar el protocolo apenas se inicien indicios de maltrato infantil.
- Garantizar la protección del menor o la menor.
- Generar un clima de confianza básica en el menor o la menor.
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.
- Siempre se garantizará la protección del menor o la menor y de preservar su intimidad.

#### ¿Qué pasos se llevan a cabo en el desarrollo de un Protocolo de Maltrato?

##### **Paso 1. Identificación y comunicación de la situación.**

Cualquier persona o entidad que tenga noticia de la existencia de una situación de maltrato, deberá *notificarlo* o *ponerlo en conocimiento* de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del equipo directivo a través de las vías ordinarias que el centro tenga recogidas.

##### **Paso 2. Actuaciones inmediatas.**

- Se realizará una *reunión* tras esta comunicación, se reunirá el equipo **directivo** con el **tutor o tutora** del alumno o alumna afectado y la persona o personas responsables de la **orientación** en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

- Se informará del inicio del protocolo de actuación al Servicio Provincial de **Inspección** de Educación.

### **Paso 3. Servicios médicos.**

- Si se sospecha de la existencia de lesiones, algún miembro del equipo **directivo** acompañará al menor o la menor a un centro sanitario para su valoración clínica, informando posteriormente a la familia de la actuación realizada.
- Se solicitará un informe o parte de lesiones, que se adjuntará al informe realizado.

### **Paso 4. Evaluación inicial.**

Actuando de forma inmediata, la **dirección** del centro solicitará al **departamento de orientación o equipo de orientación educativa** que corresponda la **evaluación** inicial del caso, en la que colaborará el **tutor o tutora** o el equipo docente, con la información que haya obtenido del *menor o la menor*, y de su *familia* contrastando opiniones con otros compañeros y compañeros-as, hablando con el/ la menor, entrevistando a la familia, etc.) siempre garantizando la protección del menor o la menor y de preservar su intimidad.

### **Paso 5. Hoja de Detección y Notificación del maltrato infantil.**

- Se cumplimentará un ejemplar de la Hoja de Detección y Notificación, contemplada en el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil en Andalucía, recogiendo toda la información anterior (presenta dos modalidades, la versión impresa y la informática, a la cual se puede acceder a través del Sistema de Información Séneca, o directamente a través de la web SIMIA, a la que puede accederse desde la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del siguiente enlace:

<https://ws058.juntadeandalucia.es/simia/>

*Observación: Es posible realizar su cumplimentación y envío automático a los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, para los casos que se consideren graves.*

- Esta Hoja consta de tres ejemplares, el primero de los cuales será conservado por el centro educativo, mientras que los otros dos se remitirán de forma conjunta a los servicios sociales correspondientes de acuerdo al nivel de gravedad del maltrato.
- La Hoja de Detección y Notificación dispone de una serie de apartados a cumplimentar por el centro educativo, referidos a.

Datos de identificación del menor o la menor,

Fuente de detección,

Instancia a la que se comunica el caso,

Tipología e indicadores del maltrato,

Valoración de su nivel de gravedad,

Origen del maltrato,

Observaciones que se consideren pertinentes.

- Cumplimentada la Hoja de Detección y Notificación (artículo 8 del Decreto 3/2004, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil en Andalucía), el *centro educativo conservará para sí el primer ejemplar*, correspondiente al Servicio o Centro Notificador, y *enviará los dos restantes* a los **servicios sociales de la Corporación Local competente**, en el caso de que el maltrato se considere **leve o moderado**,
- o bien al **Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social**, cuando se haya valorado como **grave**. En la versión informática de la Hoja, si el maltrato es leve o moderado, se imprimirán los tres ejemplares de la misma para su posterior envío por correo normalizado de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.

### **Paso 6. Derivación en función de la gravedad.**

De acuerdo con la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía el centro actuará de la siguiente forma:

- Casos de *maltrato leve*: pueden ser resueltos a través de actuaciones planificadas por el propio centro educativo. La dirección lo notificará a los **servicios sociales de la Corporación** Página núm. 16 BOJA núm. 132 Sevilla, 7 de julio 2011 Local mediante el envío de la Hoja de **Detección y Notificación** y del **informe realizado sobre el caso**, para su conocimiento, conservando en su poder su propio ejemplar.
- Casos de *maltrato moderado*: la dirección lo notificará a los **servicios sociales de la Corporación Local** mediante el **envío de la Hoja de Detección y Notificación** y del **informe realizado sobre el caso**, para su estudio e intervención; y al **Servicio Provincial de Inspección de Educación**, conservando en su poder su propio ejemplar.
- Casos de *maltrato grave*: la dirección lo notificará al **Servicio Provincial de Inspección de Educación, al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social**, y en su caso, al **Juzgado de Guardia** del partido judicial correspondiente adjuntando los informes técnicos pertinentes, conservando en su poder su propio ejemplar.
- Casos urgentes: se efectuará una notificación inmediata a la **Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal**, además de a todas las instituciones anteriores. Asimismo se tomarán las medidas oportunas para garantizar la atención que el menor o la menor requiera, tales como su acompañamiento a centros sanitarios, o la petición de protección policial.

### **Evaluación y seguimiento.**

En todos los casos de maltrato, haya sido necesaria o no la intervención de agentes externos al centro educativo, el *equipo directivo* realizará un *seguimiento* de la *situación* y de las condiciones en que se encuentre el alumno o alumna afectado. Para ello, periódicamente realizará un *análisis de la situación* basándose en los indicadores que detectaron la situación, recabando la información que fuera necesaria. De volver a

detectarse una situación de maltrato, volvería a iniciarse el proceso, siempre en este siempre en este caso notificándolo a las autoridades competentes.

**EVALUACIÓN INICIAL EN CASOS DE SUPUESTO MALTRATO INFANTIL**

**Equipo Técnico Provincial de  
Orientación, Educativa y Profesional, Almería,  
febrero de 2012**

### **Concepto**

De acuerdo con la RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación (B.O.J.A del 1 del noviembre), y de acuerdo ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, se entiende por maltrato infantil *“cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, por parte de los padres o madres, cuidadores o cuidadoras o instituciones, que comprometa la satisfacción de las necesidades básicas del menor o la menor, e impida o interfiera en su desarrollo físico, psíquico y/o social”*.

### **Tipología del maltrato:**

- Maltrato físico: cualquier acto, no accidental, ocasionado a un menor o una menor por su progenitor o progenitora o sustituto o sustituta que le provoque daño físico o enfermedad, o le coloque en situación grave de padecerla.

- Maltrato psicológico/emocional: las personas adultas del grupo familiar manifiestan de forma reiterada una hostilidad verbal hacia el menor o la menor, a través de insultos, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y un constante bloqueo de las iniciativas infantiles de interacción (desde la evitación hasta el encierro).

- Maltrato pasivo por negligencia o abandono físico/cognitivo: las necesidades físicas y psicológicas básicas del menor o la menor (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanente-mente por ningún miembro del grupo que convive con él.

- Abuso sexual: cualquier clase de contacto o interacción sexual de una persona adulta con un menor, en la que la persona adulta, que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel o aquella, lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. También se contempla su comisión por personas menores de 18 años, cuando sean significativamente mayores que el menor o la menor-víctima o cuando estén en una posición de poder o control sobre este o esta.

- Corrupción: cuando la persona adulta incita al menor o la menor a la realización o implicación en conductas antisociales, autodestructivas o desviadas, particularmente en las áreas de agresión, sexualidad (contempladas ya en el abuso sexual) o uso de sustancias adictivas, dificultando la normal integración social infantil y pudiendo producir una incapacidad para las experiencias sociales normales.

- Explotación laboral: los padres, madres o cuidadores y cuidadoras asignan al menor o la menor con carácter obligatorio, y para la obtención de beneficios económicos o similares, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, deberían ser realizados por personas adultas e interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales y/o escolares.
- Síndrome de Munchausen por poderes: los padres/madres o cuidadores/cuidadoras someten al niño o la niña a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos (mediante la inoculación de sustancias al niño o la niña, por ejemplo). Como consecuencia, el menor o la menor se ve sometido a continuos ingresos, exámenes médicos y pruebas diagnósticas molestas e innecesarias y que incluso pueden ser perjudiciales para su salud física y mental.
- Maltrato prenatal: abuso de drogas o alcohol durante el embarazo, o cualquier circunstancia vital de la madre que se haga incidir voluntariamente en el feto, y que provoca que el bebé nazca con un crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, con síntomas de dependencia física de dichas sustancias, u otras alteraciones imputables a su consumo por parte de la madre.
- Retraso no orgánico en el crecimiento: también denominado retraso psicosocial del crecimiento, se refiere al diagnóstico médico de aquellos niños que no incrementan su peso con normalidad en ausencia de una enfermedad orgánica. Sin embargo, se produce una ganancia sustancial de peso durante la estancia en el hospital o bien hay una recuperación del retraso evolutivo cuando el niño dispone de un ambiente de cuidados adecuados. Aparece por lo general en niños menores de dos años y se caracteriza por la desaceleración o retraso del desarrollo físico, sin que exista un cuadro clínico que lo justifique. También puede producirse un funcionamiento emocional y del desarrollo deficientes.
- Maltrato institucional: cualquier programa, legislación, procedimiento o actuación u omisión por parte de organizaciones o instituciones públicas o privadas o bien procedente del comportamiento individual de un profesional que conlleve abuso, negligencia, detrimento de la salud, del desarrollo y de la seguridad o que viole los derechos básicos de los menores. Los indicadores y niveles de gravedad en función de la tipología del maltrato se encuentran descritos en el Manual de instrucciones para la cumplimentación y tramitación de la hoja de detección y notificación del maltrato infantil, editado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

## **Clasificación del maltrato en cuanto a la gravedad**

- Casos de maltrato leve: cuando la conducta maltratante no es frecuente y su intensidad es mínima. Los efectos del maltrato recibido no han provocado daños en el menor o la menor ni se prevé que se produzcan. Si se ha producido daño, éste no es significativo, por no requerir intervención o tratamiento especializado. En estas circunstancias se procurará, siempre que sea posible, la intervención con las familias o responsables legales del menor o la menor, desde el propio ámbito que haya detectado el maltrato, en colaboración con los servicios sociales correspondientes, los cuales prestarán el apoyo y asesoramientos necesarios.

- Casos de maltrato moderado: cuando el maltrato recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado daños en el menor o la menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo. Por tanto se requiere de algún tipo de intervención o tratamiento especializado, así como el establecimiento de un plan de intervención interdisciplinar y personalizada por parte de los servicios sociales correspondientes, en coordinación entre otros, con los servicios educativos y sanitarios, para salvaguardar la integridad del menor o la menor dentro de su núcleo familiar.

**- Casos de maltrato grave: cuando los efectos del maltrato recibido puedan hacer peligrar la integridad física o emocional del menor o la menor, o provocar daños significativos en su desarrollo, o existe un alto riesgo de que puedan volverse a producir los episodios de maltrato, o bien el niño o niña es muy pequeño o padece algún tipo de enfermedad o discapacidad que lo hacen especialmente vulnerable. Estas circunstancias podrán implicar la adopción de una medida protectora por parte de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección del menor, o en su caso, la derivación a los servicios sociales correspondientes para un tratamiento especializado en el medio..**

**Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Equipo Directivo a través de las vías ordinarias que el centro tenga establecidas para la participación de sus miembros.**

Es en este contexto en el que la Dirección del Centro se dirigirá al Orientador/a del Centro para que realice la **Evaluación Inicial** del caso, en la que colaborará el tutor o tutora. (Anexo II, Paso 4 de la Resolución citada)

## ANEXO 1

### EVALUACIÓN INICIAL EN CASO DE SUPUESTO MALTRATO INFANTIL (PASO 3 \*)

“La Dirección del centro solicitará al Departamento de Orientación o Equipo de Orientación Educativa que corresponda la evaluación inicial del caso, en la que colaborará el tutor o tutora con la información que haya obtenido del menor o la menor, y de su familia” ORDEN de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación (B.O.J.A del 7 del julio),

#### 1.- Datos del centro escolar:

Denominación:.....  
 Dirección.....Localidad:.....  
 Teléfono y fax:.....E-Mail.....  
 Tutor /a:.....  
 Director /a:.....  
 EOE de referencia:.....Departamento de Orientación.....  
 Inspector/ a de referencia.....

#### 2.- Datos del alumno o alumna y de los familiares

##### ALUMNO/A

Nombre y apellidos		(Iniciales)			
Fecha nacimiento		Edad	Sexo	Fecha evaluación	
Centro educativo				Localidad	
Curso escolar		Nivel / etapa			
Madre/tutora			Edad	Profesión	
Padre/tutor			Edad	Profesión	
Domicilio				C. Postal	
Localidad			Teléfono/s		

### 3.- Resumen de aspectos relevantes de la información para la Dirección del Centro.

1. MOTIVO DE LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN
2. Descripción del procedimiento e instrumentos utilizados
3. Información relevante obtenida de la observación del alumnado
4. Información relevante obtenida del profesorado que atiende al alumnado implicado
5. Información relevante obtenida del alumnado del Centro/aula
6. Información relevante obtenida en las entrevistas con el alumnado implicado
7. Información relevante obtenida en las entrevistas con las familias
8. Información relevante obtenida de los Servicios Sociales u otra fuente

#### DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN REALIZADA CONCLUIMOS QUE:

- Podríamos encontrarnos ante un supuesto de maltrato infantil por  
Persona cercana                      Familiar                      Profesorado                      Otros                      Género
- Con la información disponible, no encontramos indicios de supuesto maltrato
- Aconsejamos realizar seguimiento del caso en las próximas semanas/meses
- Otras conclusiones:

El/la Orientador/a

El/la tutor/a

Fdo: .....

Fdo.: .....

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos: Garantizar la protección de los menores o las menores, Preservar su intimidad y la de sus familias, Actuar de manera inmediata, Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores, Recoger todo tipo de pruebas e indicadores, No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias. Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes: personal de administración y servicios, servicios sociales locales...

(\*) RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el Profesorado o el Personal de Administración y Servicios, o maltrato infantil. (BOJA 7/07/2011) ANEXO II, Paso 4

**REGISTRO DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA POR EL ORIENTADOR/A - TUTOR/A**  
 (Permite completar de una manera más objetiva el apartado 3 de la EVALUACIÓN INICIAL,  
 (3. *Resumen de aspectos relevantes...*)

Ante la sospecha de maltrato infantil, es necesario recoger información de diferentes fuentes y mediante **distintos instrumentos**. Este documento pretende facilitar el registro de la información obtenida.

REGISTRO DE INFORMACIÓN	Tipo de maltrato									
	FÍSICO	PSICOLÓGICO / EMOCIONAL	NEGLIGENCIA/ ABANDONO FÍSICO / COGNITIVO	ABANDONO PSICOLÓGICO/ EMOCIONAL	INTIMIDACIÓN AMENAZA CHANTAJE	ABUSO SEXUAL	CORRUPCIÓN	EXPLOTACIÓN LABORAL	Síndrome de Münchausen	PERSONAS CONSULTADAS FECHA
Lugares donde ocurre el maltrato										
CASA										
CALLE										
ENTRADAS AL CENTRO										
SALIDAS DEL CENTRO										
FUERA DEL CENTRO										
OTROS										
VÍCTIMA	NIVEL EDUCATIVO		NIÑO/CHICO		NIÑO/CHICA			OTRAS OBSERVACIONES		
SUPUESTO MALTRATADOR	FAMILIAR		PERSONA CERCANA		PROFESORADO			OTROS		SEXO

Observaciones: registrar : **P** (PUNTUAL)

**R** (REPETIDO)

**DATOS QUE SE CONCLUYEN DE LA RECOGIDA, ANÁLISIS Y TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	Testigos	Fecha
- En la casa			
- Calle			
- Entradas/salidas del centro			
- Fuera del centro			
- Fuera del centro por personas ajenas			
- Otros			

COMPORTAMIENTO HABITUAL DE LA VÍCTIMA ANTE LAS AGRESIONES/MALTRATO (indíquese si las distintas personas consultadas difieren o no al describir dicho comportamiento)

COMPORTAMIENTO HABITUAL DE LOS SUPUESTOS AGRESORES/MALTRATADORES (indíquese si las distintas personas consultadas difieren o no al describir dicho comportamiento)

COMPORTAMIENTO HABITUAL DE LOS OBSERVADORES/AS(indíquese si las distintas personas consultadas difieren o no al describir dicho comportamiento)

DESDE EL CENTRO SE PODRÍAN ADOPTAR MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO Y MEJORAR LA RESPUESTA A ESTE CASO DESDE:

MEDIDA/RECURSO	EXISTE (SI/NO)	ACIVIDAD PROPUESTA
Plan de convivencia		
Delegado/ a de las familias de aula		
Compromisos de convivencia		
Grupo de mediación		
Educadores/ as Sociales		
Actividades encaminadas a facilitar la integración y la participación del alumnado		
Actividades dirigidas a favorecer la relación de las familias y el centro educativo.		
Actividades dirigidas a la sensibilización frente a los casos de acoso e intimidación entre iguales, dirigidas al alumnado, al profesorado y a las familias		
Actividades dirigidas a la sensibilización de la comunidad educativa en la igualdad entre hombres y mujeres.		
Medidas de carácter organizativo que posibiliten la adecuada vigilancia de los espacios y los tiempos considerados de riesgo, como los recreos, las entradas y salidas del centro y los cambios de clase.		
Otras		